

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que seaje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 21 de Septiembre de 1911.)

GOBIERNO CIVIL DE PROVINCIA

Circular

En cumplimiento de lo preceptado en el art. 55 de la ley Provincial, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes con él concordantes, he acordado, en uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la misma, convocar á la Excm. Diputación provincial á las sesiones ordinarias del segundo período semestral, que han de celebrarse en el salón de su palacio, debiendo tener lugar la primera el día 2 del próximo mes de Octubre, á las once de la mañana.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León 22 de Septiembre de 1911. El Gobernador, José Corral y Larre.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES EN LA PROVINCIA DE LEÓN

Industrial

Circulares

Debiendo de procederse por los Sres. Alcaldes y Secretarios de esta

provincia á la formación de la matrícula de la contribución industrial en el plazo que determina el art. 68 del vigente Reglamento de la referida contribución, llamo muy especialmente la atención de dichos señores encargados de confeccionarlas acerca de las prevenciones siguientes, que han de observarse rigurosamente en su confección:

1.ª Las matrículas se ajustarán estrictamente en su redacción al modelo núm. 3, que se inserta en el Reglamento del ramo.

2.ª Deberán ser incluidos todos los industriales que figuren en la del año anterior y no hayan sido baja, así como los que hayan sido alta, bien por expediente ó bien por declaración espontánea del interesado, y ésta haya sido comunicada una vez aprobada por esta Administración.

3.ª No serán incluidos los que habiendo sido baja hubiera sido ésta aprobada y comunicada al Ayuntamiento por esta oficina, así como tampoco las que habiendo sido declarados fallidos fuesen publicadas en el BOLETÍN OFICIAL.

4.ª A los industriales comprendidos en los epígrafes 114 y 115 de la tarifa 2.ª, se les consignará con claridad los pueblos que recorren con sus carruajes, número de caballerías que tienen para el arrastre y kilómetros de recorrido; asimismo á los de los epígrafes 598 á 405 de la tarifa 3.ª, se les detallará el número de piedras que utilizan, tiempo que mucien (más de seis meses al año; menos de seis meses; de tres ó menos de tres) y la clase de moltración que practican y número de aparatos de cernido y clasificadores que estén en relación con las piedras.

5.ª No deberán ser incluidas las sociedades anónimas y comanditarias, las cuales pasarán á tributar por el impuesto de utilidades.

6.ª Serán también incluidas las concesiones de saltos de agua ó aprovechamientos hidráulicos de fuerza motriz, las cuales pagarán en la forma siguiente: Según la Real orden de 25 de Abril de 1904 cuan-

do los motores hidráulicos desarrollen la fuerza en la forma que previene la letra A de dicha Real orden, pagarán un recargo del 15 por 100 sobre el importe de las cuotas.

Si son de las comprendidas en la letra B, el recargo se reducirá al 10 por 100.

Si están incluídas en las de la letra C, el expresado recargo se reducirá al 5 por 100.

Por último, dice el párrafo del caso 3.º de la citada Real orden que, «tanto en las inscripciones en matrícula como en las liquidaciones de alta ó baja», se consignará el importe de las cuotas sujetas al recargo, y el tipo de este 15, 10 ó 5 por 100, agrupando la frase por el empleo de la fuerza hidráulica permanente, temporal ó parcial, según los casos.»

7.ª La matrícula deberá formarse por triplicado, más la lista cobratoria; el original será reintegrado con una póliza de peseta por pliego ó fracción de él y con un timbre móvil de 10 céntimos de peseta cada uno de los pliegos ó fracción de éste de las copias y listas.

8.ª Se acompañará á la matrícula certificación en que se haga constar el tanto por 100 de recargo municipal, acordado dentro siempre del límite del 15 por 100 en los pueblos menores de 50.000 habitantes, y del 32 en los mayores de esta cifra ó capitales de provincia, autorizado por la ley de 29 de Diciembre de 1910.

9.ª Las industrias comprendidas en los epígrafes 111, 115, 114, 115 al 118 inclusive de la tarifa 2.ª, así como las de la sección 2.ª de la tarifa 5.ª, contribuirán desde luego con el recargo del 15 por 100, aunque no lo hayan acordado las Corporaciones, por cuanto ese recargo ha de ingresar en el Tesoro, por tratarse de industrias que se ejercen en varios términos municipales.

10. En los Ayuntamientos en que no se ejerza industria alguna, se remitirán por los Sres. Alcaldes certificación en la que así se haga constar, según ordena el art. 67, inclu-

riendo, si no lo verifican, en las responsabilidades señaladas en el artículo 172, párrafo 6.º

11. Remitirán otra certificación en la que se haga constar, á tenor de lo dispuesto en el art. 106 del citado Reglamento, la exposición al público de la matrícula por término de diez días en los sitios de costumbre de cada localidad, y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, señalando el día y número en que tuvo lugar dicha inserción.

12. Remitirán asimismo la relación y declaración de alta presentadas por los industriales que en su término municipal ejerzan alguna de las industrias comprendidas en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª ó de patentes, ó sea en ambulancia, las cuales no deben ser incluídas en matrícula, debiendo serlo solo las de la sección 1.ª de esta tarifa, cuyas cuotas, como irreducibles, se harán efectivas de una sola vez y deben figurar en la última casilla por su total importe.

15. Habiendo sido aumentada la antigua cuota con el recargo transitorio del 20 por 100 por la ley de 29 de Diciembre de 1910, y como quiera que en varias de las matrículas aprobadas en el año actual están mal liquidadas, llamo muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios para que no se limiten á copiar las cantidades de las matrículas de este año, sino que las consignarán con arreglo al nuevo Reglamento recientemente publicado en la Gaceta.

14. Al final de la matrícula se consignará además de un resumen por cada una de las cuatro tarifas y sección 1.ª de la tarifa 5.ª, una escala de cuotas y contribuyentes, sin incluir los recargos.

La falta de cumplimiento de cualquiera de las prevenciones señaladas así como de los documentos que á la matrícula han de acompañar, serán causa de devolución sin más examen, y en caso de reincidencia, se emplearán las medidas coercitivas que el Reglamento señala, extremo que lamentaría esta Administración

tener que emplear, esperando, pues de la actividad y celo de los señores Sres. Alcaldes y Secretarios, el más exacto cumplimiento del servicio, el cual, con el fin de que pueda ser cumplido por esta Administración antes del 20 del próximo Diciembre, según ordena el art. 68 del Reglamento del ramo, empezándose a cumplir estos trabajos en 1.º de Octubre próximo y terminarán antes del 20 de Noviembre, y una vez transcurridos dichos períodos de tiempo, se aplicará a los morosos lo dispuesto en el art. 70, en cuyo caso los comisionados que se designen llevarán el máximo de dietas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia.

León 14 de Septiembre de 1911. El Administrador de Contribuciones, Andrés de Boado.

Por la presente se requiere á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, para que con la mayor urgencia que les sea posible, remitan á esta Administración de Contribuciones una relación de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que tengan voto para compromisorios, ó sea en número de cuatro veces al de Concejales. León 21 de Septiembre de 1911. Andrés de Boado.

Con el fin de dar inmediato cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 27 del Real decreto de 5 de Enero último, los Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia procederán á la formación de una relación de las fincas que estuviesen gozando de exención parcial ó temporal en 1.º de Enero del presente año, ordenada por conceptos de exención, y la remitirán á esta Administración en término de quinto día, acompañada de los respectivos expedientes originales; igualmente remitirán todos los que en la referida fecha estuviesen en tramitación para la concesión de exención temporal, y caso de no existir ninguna concedida ó en trámite, lo manifestarán por comunicación en el mismo plazo señalado.

León 21 de Septiembre de 1911. Andrés de Boado.

ADMINISTRACIÓN

DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Impuesto del 1 por 100 sobre pagos

Circular

A pesar de haber sido reclamadas las certificaciones del 1 por 100 sobre pagos á los Ayuntamientos que se detallan, correspondientes al 1.º y 2.º trimestres del año actual, en circular de 7 de Junio último, inserta en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia de 12 del mismo mes, y como quiera que no las han remitido á esta Administración de Propiedades, se les advierte por segunda vez por la presente que si en el inprorrogable plazo de ocho días, que empezará á regir desde el siguiente al de la publicación de esta circular en el **BOLETÍN OFICIAL**, no quedan en esta

oficina los expresados documentos, se propondrá el limo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa reglamentaria, con la que desde luego quedan cominados.

AÑO DE 1911

TRIMESTRES DEL MISMO Ayuntamientos que citan

- Algadefe, 1.º y 2.º trimestres
- Ahija de los Melones, 2.º
- Almanza, 1.º y 2.º
- Ardón, 1.º y 2.º
- Arganza, 2.º
- Balboa, 2.º
- Benavides, 1.º y 2.º
- Bercianos del Camino, 2.º
- Bercianos del Páramo, 2.º
- Berlanga, 2.º
- Boñar, 2.º
- Borrenes, 2.º
- Burón, 2.º
- Bustillo del Páramo, 1.º y 2.º
- Cabañas Raras, 2.º
- Cacabelos, 2.º
- Campazas, 1.º y 2.º
- Campo de la Lomba, 2.º
- Candín, 1.º y 2.º
- Cármenes, 1.º y 2.º
- Carracedelo, 1.º y 2.º
- Carrocera, 2.º
- Castifalé, 1.º y 2.º
- Castriño de Cabrera, 1.º y 2.º
- Castriño de la Valduerna, 2.º
- Castriño los Polvazares, 1.º y 2.º
- Castrocarbón, 2.º
- Castrotierra, 1.º y 2.º
- Cea, 1.º y 2.º
- Cebreros de Río, 2.º
- Cimanes del Tejar, 2.º
- Congosto, 2.º
- Corullón, 1.º y 2.º
- Cuadros, 2.º
- Cubillas de Rueda, 1.º y 2.º
- Chozas de Abajo, 1.º y 2.º
- Encinedo, 2.º
- Escobar de Campos, 2.º
- Fabero, 1.º y 2.º
- Folgoso, 2.º
- Fresnedo, 2.º
- Fresno de la Vega, 2.º
- Fuentes de Carbajal, 2.º
- Galleguillos, 1.º y 2.º
- Garrate, 1.º y 2.º
- Gradeses, 1.º y 2.º
- Hospital de Orbigo, 2.º
- Joara, 2.º
- Jorilla, 2.º
- La Antigua, 1.º y 2.º
- La Ercina, 2.º
- Laguna Dalsa, 1.º y 2.º
- Láncara, 1.º y 2.º
- La Vecilla, 2.º
- La Vega de Almanza, 1.º y 2.º
- Las Omañas, 2.º
- Lillo, 1.º y 2.º
- Los Barrios de Salas, 1.º y 2.º
- Lucillo, 2.º
- Mansilla de las Mulas, 2.º
- Matalana, 2.º
- Matanza, 2.º
- Noceda, 2.º
- Oencia, 1.º y 2.º
- Onzonilla, 2.º
- Pajares de los Oteros, 2.º
- Palacios de la Valduerna, 2.º
- Palacios del Sil, 2.º
- Páramo del Sil, 2.º
- Pobladura de Pelayo, 1.º
- Posada de Valdeón, 1.º y 2.º
- Priaranza del Bierzo, 1.º y 2.º
- Puente Domingo Flórez, 2.º
- Quintana del Marco, 1.º y 2.º
- Quintana del Castillo, 2.º
- Quintana y Congosto, 2.º
- Regueras de Arriba, 2.º
- Renedo Valdetejar, 2.º
- Riello, 1.º y 2.º

- Riosco de Tapia, 2.º
- Rodiezmo, 1.º y 2.º
- Rocruelos, 1.º y 2.º
- Saltelices del Río, 2.º
- Sancedo, 2.º
- Sarlegos, 2.º
- San Cristóbal de la Polantera, 2.º
- San Esteban de Nogales, 1.º y 2.º
- S. Esteban de Valdeusa, 1.º y 2.º
- San Millán de los Caballeros, 2.º
- San Pedro de Bercianos, 2.º
- Santa Cristina de Valmadrigal, 1.º y 2.º
- Santa Elena de Jamuz, 2.º
- Santa María de la Isla, 2.º
- Santa María de Ordás, 2.º
- Santa María del Páramo, 1.º y 2.º
- Santa Marina del Rey, 1.º
- Santovenia de la Valdoncina, 2.º
- Sobrado, 2.º
- Soto y Amio, 2.º
- Soto de la Vega, 2.º
- Toral de los Gumanes, 1.º y 2.º
- Toreno, 1.º y 2.º
- Trabadelo, 1.º y 2.º
- Turcia, 2.º
- Urdiales del Páramo, 2.º
- Valdemora, 2.º
- Valderas, 1.º y 2.º
- Valdesamario, 1.º y 2.º
- Valdeteja, 2.º
- Valdevimbre, 2.º
- Valverde del Camino, 2.º
- Valverde Enrique, 2.º
- Vallecillo, 2.º
- Valte de Fimoledo, 1.º y 2.º
- Vegarrienza, 1.º y 2.º
- Vegacervera, 1.º y 2.º
- Vegatán, 2.º
- Vega de Espinareda, 1.º y 2.º
- Vega de Infanzones, 1.º y 2.º
- Vega de Valcarlos, 1.º y 2.º
- Villadengos, 1.º y 2.º
- Villademor de la Vega, 1.º y 2.º
- Villafer, 2.º
- Villamandos, 2.º
- Villamejil, 2.º
- Villamizar, 1.º y 2.º
- Villamol, 1.º y 2.º
- Villamontán, 1.º y 2.º
- Villamoriel, 2.º
- Villanueva las Manzanas, 1.º y 2.º
- Villares de Orbigo, 1.º y 2.º
- Villaturiel, 2.º
- Villaverde de Arcayos, 1.º
- Villazala, 2.º
- Zotes del Páramo, 1.º y 2.º

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de la Zona de Astorga, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresaba la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el **BOLETÍN OFICIAL** y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro in-

curso en el recargo de *primer grado*, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal debido y recargo referido, se pasará al apremio de *segundo grado*.

Y para que proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entreguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 20 de Septiembre de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia para general conocimiento.

León 20 de Septiembre de 1911. El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

Don Liborio Hierro Hierro, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Habiéndose destruido é inutilizado parte de los libros y documentos del Registro de la Propiedad de Saldaña, á consecuencia del incendio ocurrido en el mismo el día 20 de Diciembre de 1910, por el presente edicto se hace saber á los interesados, que por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de fecha 6 de Junio último, se ha acordado que la rehabilitación de las inscripciones, anotaciones, notas marginales y demás asientos extendidos en los libros de las antiguas Contadurías ó del Registro de la Propiedad, así como el ejercicio de cualquiera otra clase de derecho que con la destrucción total ó parcial de los citados libros se relacione, se practique en la forma que previene y determina la ley de 15 de Agosto de 1875, dentro del plazo de un año, concedido al efecto, que comenzó á correr y contarse desde el día 1.º de Julio último, durante el que podrán ejercitarse aquellos derechos con sujeción á lo dispuesto en la Real orden mencionada, y advirtiéndose, que transcurrido aquel término, podrán también ser inscritos ó anotados de nuevo los títulos que anteriormente lo hubieren sido, en los folios que se rehabilitan, pero sin que tales inscripciones ó anotaciones puedan perjudicar ni favorecer á terceros sino desde su fecha, y devengarán, en tal caso, los honorarios que les corresponda según arancel, conforme previene el artículo 15 de la expresada ley de 15 de Agosto de 1875.

Dado en Valladolid á 15 de Septiembre de 1911.—Liborio Hierro.—Julían Castro.

MINAS APROBADAS

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha aprobado los expedientes de las minas que á continuación se relacionan, con objeto de que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL.

Número del expediente	Nombre de la mina	Mineral	Término	Ayuntamiento	Número de pertenencias	Nombre del dueño	Vecindad
3.974	Lamiquiz 3.ª	Hulla	La Espina	Igüeña	94	D. Senén Arias	Pombriego
3.976	Luisa	Idem	Garaño	Soto y Amío	8	D. Ambrosio Suárez	Garaño
3.972	Orvigo	Oro	Regueras	Regueras de Arriba	208	D. Henry Brelinch	Londres
3.971	Cecilia	Idem	Santa María la Isla	Santa María de la Isla	444	Idem	Idem
3.975	Eureka	Idem	Hinojo	Villazala	160	Idem	Idem

León 18 de Septiembre de 1911.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

EXPEDIENTES CANCELADOS

Transcurrido el plazo reglamentario sin que haya sido presentado el papel de reintegro por título y pertenencias de los registros siguientes, el Sr. Gobernador ha declarado cancelados sus expedientes y francos los terrenos correspondientes, de cuya resolución quedan por el presente notificados los interesados.

Número del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Superficie hectáreas	Ayuntamiento	Registrador	Vecindad	Representante en León
3.977	Amplción á Teresita	Hulla	24	Vegamián	D. Antonio Suárez	Vegamián	No tiene
3.980	Elena	Hierro	20	Villagatón	D. José Cañedo	Oviedo	Idem
3.981	Milagros	Idem	36	Idem	Idem	Idem	Idem

León 18 de Septiembre de 1911.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

El Comisario de Guerra, Interventor de transportes militares de esta provincia:

A los Alcaldes de los Ayuntamientos de la misma

Hace saber: Que negándose algunos de ellos á extender las listas de embarque á individuos del servicio militar, que por Reglamento tienen derecho á ser transportados por cuenta del Estado, sufriendo con esto entorpecimiento la pronta incorporación á filas de los que son llamados á prestar servicio en activo, se recuerda á los Sres. Alcaldes

de la misma la obligación que tienen de extender las listas de embarque desde la estación más próxima del ferrocarril, á los individuos que se encuentren en las condiciones siguientes:

- 1.ª Los individuos con licencia ilimitada que sean llamados á filas.
- 2.ª Los de licencia trimestral ó cuatrimestral por el mismo concepto.
- 3.ª Los que se hallen disfrutando licencia por enfermos.

No tienen derecho á viajar por cuenta del Estado:

- 1.ª Los de licencia por asuntos propios.

2.ª Los reclutas llamados á concentración á las Cajas de Astorga y León para su destino á Cuerpos.

Las listas de embarque deben hacerse con arreglo al formulario que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, y con el número de ejemplares de las distintas líneas que tengan que recorrer, firmadas por los interesados y por los Alcaldes, con el sello del Ayuntamiento.

Los individuos que disfruten licencia por enfermo, deben de socorros de haber y pan los Ayuntamientos, cediendo recibo á éstos, pasando el cargo de los socorros en me-

tálico á los Cuerpos de donde procedan, y los de suministros de pan los remitirán los Alcaldes á esta Comisaría, acompañando á los mismos copia del pase ó pasaporte, debidamente autorizados y sellados por los Alcaldes respectivos, con relaciones valoradas del precio de las referidas raciones de pan que haya acordado la Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de esta provincia.

León 20 de Septiembre de 1911.—Siro Alonso.

SÉPTIMA REGIÓN

Mes de tal de 1911

TRANSPORTES MILITARES POR FERROCARRIL

ESTADO de la revista numérica de la fuerza de tal Cuerpo que sale hoy día de la fecha en virtud de pase, pasaporte ó licencia num..... fecha de expedido por tal autoridad y refrendado por esta Alcaldía. (Si son más de uno, se estampará Van formando Cuerpo.)

Desde tal á tal punto. (Todo el trayecto.)

CLASES	Categoría de coches	NÚMERO DE			Peso del material, equipajes y almacen, en kilogramos	Cartuchos metálicos kilogramos	OBSERVACIONES
		Hombres	Caballos	Carros			
Jefes.....	1.ª						
Oficiales.....	1.ª						A incorporarse al Cuerpo ó su destino.
Tropa.....	3.ª	Uno ó los que sean					

(Tal pueblo de tal mes de 1911.)

EL JEFE DE LA FUERZA,

Revistados..... Jefes..... Oficiales (los individuos que sean), individuos de tropa y..... caballos; constándome, además, el embarque de..... carros y..... kilogramos de equipaje.

La presente lista sirve para el trayecto de tal á tal por líneas.....

Confirma:

Fecha ut supra:

EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA,

EL ALCALDE,

NOTA. Por Real orden de 10 de Abril de 1872 está mandado que los Comisarios de Guerra del punto de partida de las tropas, autoricen tantas listas de embarque cuantas sean las líneas que tienen que recorrer, debiendo admitirlas las Empresas de ferrocarriles como si estuviesen firmadas por el Comisario de la localidad. También se dispone que no se dé á dichas Empresas más que un solo ejemplar de listas, y que cuando de uno á otro trayecto ó línea falte algún individuo, se anote (por el Jefe de la fuerza) en la casilla de observaciones.

OTRA. El individuo que pierda su lista de embarque, está obligado á efectuar el viaje por su cuenta.

CAPITAL DE LEÓN

AÑO 1911

MES DE JULIO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	18.105	
NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 49
		Defunciones (2)..... 60
		Matrimonios..... 12
NÚMERO DE NACIDOS.	Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)..... 271
		Mortalidad (4)..... 331
		Nupcialidad..... 066
		TOTAL..... 49
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Vivos.....	Varones..... 25
		Hembras..... 24
	Mortuos.....	Legítimos..... 55
		Expositos..... 14
	TOTAL..... 49	
		Legítimos..... 1
		Expositos..... 1
		TOTAL..... 1
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones..... 25	
	Hembras..... 55	
	Menores de 5 años..... 29	
	De 5 y más años..... 51	
	En Hospitales y Casas de salud..... 22	
	En otros Establecimientos benéficos... 7	
	TOTAL..... 29	

León 25 de Agosto de 1911.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Cacabelos

Se ha presentado en esta Alcaldía José Carballo Espín, de esta vecindad, manifestando que en la noche del sábado último desapareció de su casa su hijo Domingo Carballo González, de 21 años de edad, sin que apesar de las gestiones practicadas al efecto, haya conseguido averiguar su paradero: por lo que se ruega a las Autoridades y Guardia civil, procedan a su busca y captura, conduciéndole, caso de ser habido, a disposición de esta Alcaldía, para su entrega al padre reclamante.

Las señas del fugado son: Pelo negro, ojos idem, nariz regular, color bueno, estatura 1,670 metros; viste pantalón de pana rayada color café, chaqueta y chaleco también de pana negra lisa, gorra color botella y calza alpargatas encarnadas.

Cacabelos 5 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Lucio Valcarlos.

Alcaldía constitucional de Gradefes

Según me participa el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Cifuentes, en cuyo poder se halla, en los campos de dicho pueblo, el día 5 del corriente mes, apareció una yegua desconocida, de las señas siguientes: edad cerrada, pelo castaño, de seis y media a siete cuartas de alzada, herrada de las cuatro extremidades, cola cortada, rozada de collera y en la extremidad posterior izquierda, con algo de estrella en la frente y parte del bebedero blanco.

Lo que se hace público para el debido conocimiento del que se crea dueño, pudiendo pasar a recogerla, previa indemnización de gastos.

Gradefes 9 de Septiembre de 1911.—El Alcalde.

Alcaldía constitucional de Brazuelo

Se hallan expuestas al público en Secretaría por término de quince días, las cuentas municipales del

presupuesto de 1910 y la de consumos del mismo año, para que durante dicho plazo puedan examinarlas cuantos interesados lo crean conveniente y formular las reclamaciones que crean procedentes.

Brazuelo 12 Septiembre de 1911.
El Teniente Alcalde, Isidro Cabo.

Alcaldía constitucional de Villaquilambre

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1912, se halla expuesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Villaquilambre 11 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Felipe Fernández.

Alcaldía constitucional de Valdefuentes del Páramo

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1912, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valdefuentes del Páramo 10 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, José Salvador.

JUZGADOS

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—Señores D. Dionisio Hurtado, D. Matias González, D. Roque Negral.—En la ciudad de León, a siete de Septiembre de mil novecientos once: visto por el Tribunal municipal el precedente juicio verbal celebrado a instancia de don Ruperto Bargas Zamora, cesionario de D. Francisco Coll, de Madrid, contra D. Nestor de la Puerta, de esta vecindad, en rebeldía, sobre pago de trescientas treinta y nueve pesetas setenta y dos céntimos y costas;

Fallamos que debemos condenar y condenamos, en rebeldía, a don Nestor de la Puerta, al pago de las trescientas treinta y nueve pesetas setenta y dos céntimos reclamadas y en las costas del juicio, y se ratifica el embargo preventivo practicado. Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Dionisio Hurtado.—Matias G. Lafuente.—Roque Negral.
Publicada en el mismo día.»

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado en rebeldía, firmo el presente en León a nueve de Septiembre de mil novecientos once.—Dionisio Hurtado.—Ante mí, Enrique Zotes.

Don Darío de Mata González, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción del partido por usar de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 855 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Aquilino Jiménez Ferriguella, gitano, cuyas

demás circunstancias y su actual paradero se ignoran, a fin de que en el término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión provisional y responder de los cargos que le resultan en la causa por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento que de no concurrir ni alegar justa causa que se lo impida, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo a mi disposición en la cárcel de este partido, caso de ser habido.

Dado en La Bañeza a 7 de Septiembre de 1911.—Darío de Mata. Por su mandado, Arsenio Fernández de Cabo.

Regimiento Infantería de Olumba, núm. 49

Dispuesto por Real orden telegráfica que los individuos de este Regimiento que se encuentran con licencia cuatrimestral é ilimitada, verifiquen inmediatamente su incorporación a este Cuerpo y en esta plaza de Valencia, haciendo el viaje por cuenta del Estado, y por si alguno de ellos no se hubiera enterado, le suplico tenga a bien insertarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como orden, para que los Alcaldes donde residan aquéllos en las expresadas condiciones, hagan cumplir dicha soberana disposición con la urgencia que el caso requiere, y eviten a los interesados el perjuicio consiguiente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Valencia 18 de Septiembre de 1911.—El Coronel, P. I., Vicente Genali. Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

ANUNCIO PARTICULAR

VENTA

DE UNA EXPLOTACION MINERA

Tendrá lugar en León, Notaría del Licenciado D. Mateo García Bara, el 2 de Octubre de 1911, a las diez de la mañana, la venta de todo el activo de la Sociedad Anónima «Hulleras de Cistierna y Argovejo», consistente en minas de carbón, terrenos, cable aéreo de 6 kilómetros, lavaderos, triage, motores de 250 H. P., edificios, talleres, depósitos, almacenes, material industrial, accesorios, vía para camino de hierro, etc., etc.: todo ello situado en Cistierna y Argovejo (León).

Tipo de subasta: 200.000 francos. Consignación previa para tomar parte en la subasta: 5.000 francos.

Para más detalles y exhibición del pliego de condiciones, dirigirse:

EN PARÍS, a monsieur Georges Benois, Abogado, 25. Rue de Maubeuge. Liquidador; EN LEÓN, a los Sres. Dr. D. Pablo Suárez Urtarte, Abogado, Cervantes, 10., y Licenciado D. Mateo García Bara, Notario. San Isidoro, 4; EN CISTERNA, a D. Martín Echotguy, Representante de la Sociedad.

Imp. de la Diputación provincial